



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Treinta (30) de Enero de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**
Radicado : **548204089001-2022-00151-00**
Demandante : **LUIS ALBEIRO MORA GARNICA**
Demandados : **JOSE SOFONIAS MORA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANY LA ROSA MORA GONZALEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

ASUNTO:

Se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada, incoada a través de mandatario judicial por **LUIS ALBEIRO MORA GARNICA** contra **JOSE SOFONIAS MORA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANY LA ROSA MORA GONZALEZ CARMEN VERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES:

En primer término, debe tenerse en cuenta que el memorial poder debe guardar coherencia con el escrito de demanda, en nuestro caso a estudio quien otorga el mandato es JESUS ALBEIRO MORA GARNICA y en el cuerpo expreso del escrito genitor (hechos y pretensiones) se hace mención como actor a LUIS ALBEIRO MORA GARNICA, es decir, a una persona totalmente diferente, razón por la cual, se debe clarificar lo pertinente.

En segundo lugar, en este tipo de demandas se hace de trascendental importancia detallar las circunstancias modales, temporales y espaciales, es decir, cómo, cuándo y dónde; en la que ahora nos ocupa, el mandatario judicial del actor, no determina la forma como su mandante entró en posesión del bien inmueble pretendido en usucapión y a pesar de referir que desde hace más de 20 años, no deja plasmado a partir de que fecha cierta, todo lo cual se torna necesario para poder llevar a feliz término el proceso correspondiente, debiendo por tanto, realizarse las correcciones del caso.

En ese mismo sentido, se debe aclarar lo pertinente a la ley a través de la cual se pretende dicha prescripción, pues no puede hacerse alusión a la posesión de 20 años, cuando la misma se ostenta presuntamente en vigencia de la ley 791 de 2002 (10 años), pues de lo contrario aquel lapso legal (20 años) debió haberse surtido con anterioridad al 27 de diciembre de 2002; situación puesta de presente que igualmente debe corregirse.

De otra parte, se demanda a herederos indeterminados de YANY LA ROSA MORA GONZALEZ y se adjunta la copia de su registro civil de defunción, empero no se hace alusión de dicho deceso en el cuerpo expreso del escrito genitor y menos aún se alude si su sucesión se encuentra liquidada o ilíquida y en tal caso si tiene o no herederos determinados a quienes en tal circunstancia, de conocerse, habría igualmente demandarse.

En lo tocante a la cuantía, es importante dejar sentado que la misma no puede ser estimativa, pues por mandato expreso de nuestro legislador, conforme al numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, entre otros, en los procesos de pertenencia, esta se determina, por el avalúo catastral del predio de que se trata.

Finalmente, se tiene que para la fecha de presentación del escrito introductor (19/12/2022) algunos de sus anexos se encontraban desactualizados, tal es el caso del certificado especial para procesos de pertenencia (fól. 10) expedido el 14 de julio de 2021; el de libertad y tradición de fecha 09-06-2021 (fól. 11 y 12) y el catastral con fecha 31 de marzo de 2022 (fól. 13); lo que conlleva a requerirse la actualización de los mismos para poder tener certeza sobre la real situación jurídica del predio objeto de demanda al momento de admitirse la misma.

Conforme a los esbozos anteriormente anotados, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse el escrito genitor y en consecuencia otorgarse al demandante por conducto de su apoderado de confianza, el término legal de Cinco (5) días para que subsane las falencias referenciadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir el escrito introductor de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de mandataria judicial por **LUIS ALBEIRO MORA GARNICA** contra **JOSE SOFONIAS MORA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANY LA ROSA MORA GONZALEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, conforme a las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Otorgar al demandante por conducto de su apoderado de confianza el término legal de Cinco (5) días, para que subsane las aludidas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: Se concede personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. **FRANKLIN RAMON SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm